



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el marco de la reforma de nuestra Constitución Provincial (1988), la convención constituyente planteo reconocer al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen preexistente, asegurando el disfrute, desarrollo y transmisión de su cultura, lo que luego fue plasmado en el artículo 42 de la actual constitución rionegrina.

Ese mismo año se promulgo la Ley provincial 2.287 que tuvo por objeto el tratamiento integral de la situación jurídica, económica y social, individual y colectiva de la población indígena. Entendiendo por población indígena a los miembros de las comunidades, concentradas y dispersas, autóctonas o de probada antigüedad de asentamiento en el territorio de la provincia.

Toda esta legislación intenta subsanar las acciones de exterminio denominadas "campañas del desierto", y las políticas de asimilación que se podrían sintetizar en la frase "la Argentina es un país sin indios".

Con la reforma de la constitución nacional en 1994 la República Argentina reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos a través de su Artículo 75 inc 17 y sienta los siguientes principios rectores en la materia: Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades; la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable ni transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten".

Por su parte el Convenio 169 de la OIT (ratificado por ley nacional 24.071), establece en su Artículo 2°:

1) Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad;

2) Esta acción deberá incluir medidas:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
- c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socio económicas que puedan existir entre los miembros indígenas, y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Junto a este instrumento internacional viene a coadyuvar en el año 2007, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que en su Artículo 11 establece:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

En tal contexto normativo de orden provincial, nacional e internacional, el Pueblo Mapuche-Tehuelche en la Provincia de Río Negro, instó y participó en la sanción de la Ley Integral del Indígena No 2.287, cuyo órgano de aplicación conforme Decreto 310/98 es el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas, órgano de cogestión gobierno de la provincia de Río Negro y Comunidades Indígenas.

Asimismo el Pueblo Mapuche-Tehuelche convino la creación de un órgano de representación netamente indígena, denominado Coordinadora del Parlamento del Pueblo Mapuche en la Provincia de Río Negro, reconocida mediante



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Decreto 310/98, conforme acta 1 y 2 que como anexo forma parte del Decreto.

Es una de las funciones del Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas, Co.De.C.I., en tanto órgano de aplicación de la Ley Integral del Indígena D N° 2.287/88, entender en la formulación y ejecución de las políticas destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas de los colectivos de la población del Pueblo Mapuche- Tehuelche en la Provincia de Río Negro.

En lo referente a Pueblos Indígenas y/o Originarios, la manda constitucional, del Artículo 75° inc. 17, reconoce la preexistencia de los Pueblos indígenas Argentinos, y garantiza el respeto a su identidad cultural.

Los Pueblos Originarios poseen, identidades culturales propias, las mismas se basan en los conocimientos, saberes, y valores de esencia y pertenencia colectiva. Los mismos, son una construcción intergeneracional, en donde cada generación tiene establecido roles y funciones concurrentes, y complementarias.

Así, para el Pueblo Mapuche-Tehuelche, desde el Mapun Kimun, se erigen, como pilares fundamentales, cuatro fuerzas: Kuse -anciana, fucha-anciano, ulchake zomomujer joven, y Wecheke wenxu-hombre joven. Destacándose que las fuerzas naturales son todas femeninas, sobre las que se sostiene el Meli Wixal Mapu, los cuatro tejidos naturales, las cuatros dimensiones en la que entiende y se percibe el mundo desde la cultura Mapuche-Tehuelche.

Conforme a ello en cada Lof Che, Lof o Comunidad, son muy importantes la Kusepapay- la gran madre, o la Pillan Kuse, la Kalfu Malen-niñas protectoras del rewe, la lamgien lonco tal el caso de la Lonco Lucerinta Cañumil, fallecida en el año 2016, y el caso de, la actual lonco de la Comunidad Futa Anekon, Lonco Teresa Prafil.

Se destaca una reciprocidad intergeneracional en los procesos de recuperación, mantenimiento, transmisión de los contenidos identitarios, resultando por ello necesario estimular y favorecer las manifestaciones culturales ancestrales, que contribuyen a la pervivencia de la cultura del Pueblo Mapuche-Tehuelche, y al fortalecimiento de la multiculturalidad.

Una de las formas de fortalecimiento sería instituir para las mujeres una distinción de "Reconocimiento a la Preservación Cultural de Pueblo Mapuche-Tehuelche", con el objeto de reconocer acciones de efectos colectivos, destinadas al fortalecimiento cultural del Pueblo Mapuche-Tehuelche, a fin garantizar, maximizar la cultura. El



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas, sería el órgano con competencia para realizar este cometido, por la especificidad en la materia.

A los efectos del presente reconocimiento cultural, la acción grupal no necesariamente, tiene que desarrollarse en un mismo espacio territorial, ni entre integrantes de una misma comunidad o pueblo indígena.

Respecto de los conocimientos, saberes y valores, de los Pueblos Indígenas u Originarios, las mujeres, en particular las ancianas, representan naturalmente las acciones de conservación y transmisión. Entonces, es necesario, y ajustado a las prácticas culturales de Pueblos Indígenas u Originarios, que haya un reconocimiento a las mujeres que han sabido recibir, conservar y transmitir los conocimientos y saberes del Pueblo Mapuche-Tehuelche.

Por lo tanto, siendo que en el año 1983 se declaró al 5 de septiembre como "El Día Internacional de la Mujer Indígena" en conmemoración a Bartolina Sisa y Gregoria Apaza (Aymara), quienes fueron brutalmente asesinadas el 5 de septiembre de 1782 en la Plaza Mayor, atadas con una soga al cuello a la cola de un caballo y arrastradas para morir en la horca. Es esta la fecha oportuna para reconocer homenajear y fortalecer a todas y cada una de las mujeres, invisibilizadas para la sociedad en general, pero reivindicadas y legitimadas por sus comunidades, que en este presente continúan diariamente desplegando acciones positivas a fin de revertir, las políticas de asimilación cultural, despojo y dominación, como una clara expresión de la existencia y pervivencia del Pueblo Mapuche-Tehuelche.

Los derechos por los que lucharon las antiguas mujeres, y que reivindican las mujeres de hoy, constituyen los derechos humanos de carácter colectivo, reconocidos por el Estado en leyes internacionales, nacionales, provinciales y locales, en parte gracias a la determinación y trabajo de las mujeres de las comunidades indígenas. Es por ello oportuno convertir en ley la iniciativa acercada por el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas, planteando un reconocimiento anual a las mujeres más representativas de las distintas comunidades indígenas de diversas zonas de la provincia, que a su manera contribuyan a la pervivencia de la cultura del Pueblo Mapuche-Tehuelche, y al fortalecimiento de la multiculturalidad.

Por ello:

Autores: Graciela Holtz, Javier Iud y Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Instituir la distinción "Reconocimiento a la Preservación Cultural del Pueblo Mapuche-Tehuelche" el que es entregado anualmente, a cuatro (4) mujeres indígenas, de cualquier edad, una por cada zona de la provincia a propuesta de las comunidades, lof che, lof u organización, que por sus antecedentes, labor, gestión en acciones individuales de efectos colectivos y/o grupales, contribuyan o hayan contribuido a la preservación de la cultural del Pueblo Mapuche-Tehuelche.

Artículo 2°.- El reconocimiento, es otorgado cada año el día 5 de septiembre, día Internacional de la Mujer Indígena.

Artículo 3°.- El reconocimiento consiste en: a) Diploma de distinción de la Legislatura de la Provincia de Río Negro. b) Una pieza de platería mapuche representativa de la mujer o del Pueblo Mapuche-Tehuelche. c) Un reconocimiento en dinero, para la comunidad, lof che, Lof u organización a la que pertenezca o que la haya postulado. La entrega que se realiza, cada año, en el marco de una actividad de expresión cultural a realizarse en la Legislatura Provincial y/o en alguna localidad o comunidad.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, deberán ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Legislatura de Río Negro correspondiente a cada ejercicio.

Artículo 5°.- Se delega al Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas y Coordinadora del Parlamento del Pueblo Mapuche, la recepción, selección, organización, del reconocimiento del Artículo 1°.

Artículo 6°.- De forma.